



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 066-2016-A-MDSS-SG

San Sebastián, 12 de febrero de 2016.

VISTO:

El Proveído N° 708-2016 de Gerencia Municipal, Informe N° 068-2016-GALSJS/MDSS, Informe N° 212-2016-GI-MDSS, Informe N° 05-2016 RES/GCN/QUILLAHUATA/G&C GOLDEN, Informe N° 064-2016-GALSJS/MDSS, Informe N° 045-2016-SG-MDSS, Informe N° 05-OEBR-AA-MDSS-2016, Informe N° 03-2016 RES/GCN/QUILLAHUATA/C&C GLODEN, Opinión Legal N° 040-2016-GALSJS, Informe N° 032-2016-MDSS/GPP, Informe N° 030-2016-GALSJS/MDSS, Informe N° 117-2016-GI-MDSS, Informe N° 016-2016-GALSJS/MDSS, Memorándum N° 011-2016-GA-MDSS, Informe N° 059-2016-GI-MDSS, Informe N° 006-2016-MDSS/GI/UMV/JHLE, Informe N° 0004-2016-MDSS-GM-OSO, Carta N° 004-2015-AAS/MDSS, Carta N° 009-2015-OSO-GM-MDSS, FUT N° 26722, Carta N° 008-2015-OSO-MDSS, sobre solicitud de Adicional y deductivo para el servicio de mantenimiento de las Calles de la Comunidad Campesina de Quillahuata, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194° concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, a través del Contrato N° 71-2015-GM-MDSS, suscrito el 25 de octubre de 2015, entre la Municipalidad Distrital de San Sebastián y el Consorcio C&C GOLDEN SAC y MCM INGENIEROS SRL, se estableció como objeto de contrato la "Contratación de servicio para mantenimiento de las Calles de la Comunidad Campesina de Quillahuata", para la Meta "Mantenimiento de Infraestructura Pública - Mantenimiento de Vías", por la suma de S/ 599,900.00 soles, a todo costo;

Que, según el FUT N° 026207, del 17 de diciembre de 2015, se generó el Expediente Administrativo N° 27618-2015, que contiene la Carta N° 03.2015/CONSORCIO G&C GOLDEN SAC y MCM INGENIEROS SRL/CUSCO, mediante el cual se remite a esta Entidad el Expediente de modificación del servicio de mantenimiento de las Calles de la Comunidad Campesina de Quillahuata, para la revisión y opinión respectiva;

Que, mediante Carta N° 004-2015-AAS/MDSS, del 08 de enero de 2016, el Supervisor de Obra, da la conformidad al Expediente de modificaciones de adicionales y deductivos de la "Contratación de servicio para mantenimiento de las calles de la C.C. de Quillahuata";

Que, a través del Informe N° 0004-2016-MDSS-GM-OSO, del 11 de enero de 2016, el Jefe de la Oficina de Supervisión de Obras, tácitamente emite la conformidad del Expediente de adicionales y deductivos y solicita validar el trámite con el objeto de aprobar las modificaciones mediante acto resolutivo;

Que, a través del Informe N° 006-2016-MDSS/GI/UMV/JHLE, del 11 de enero de 2016, el Sub Gerente de Mantenimiento de Vías, da la conformidad al expediente de adicionales y deductivos, precisando un deductivo de S/ 50,947.00 soles y un adicional de S/ 140,918.56 soles;

Que, mediante Informe N° 059-2016-GI-MDSS, del 12 de enero de 2016, el Gerente de Infraestructura da la conformidad al expediente de adicionales y deductivos del servicio para mantenimiento de las Calles de la Comunidad Campesina de Quillahuata;

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 066-2016-A-MDSS-SG





Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco

San
Sebastián
Gente que Progresa

Que, de acuerdo al Informe N° 016-2016-GALSJS, del 19 de enero de 2016, la Gerencia de Asuntos Legales y Servicios Jurídicos Sociales, requiere a la Gerencia de Infraestructura el sustento de los adicionales y deductivos, en respuesta a ello, a través del Informe N° 117-2016-GI-MDSS, del 21 de enero de 2016, la Gerencia de Infraestructura expresa la conformidad del expediente, situación en la que si bien no se sustenta las modificaciones, se concluye que la Gerencia de Infraestructura está de acuerdo en todos los extremos del expediente de adicionales y deductivos presentado por el Consorcio G&C GOLDEN SAC y MCM INGENIEROS SRL;

Que, a través del Informe N° 030-2016-GALSJS, del 25 de enero de 2016, la Gerencia de Asuntos Legales y Servicios Jurídicos Sociales, requiere a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la asignación presupuestal necesaria para las modificaciones;

Que, por medio del Informe N° 032-2016-MDSS/GPP, del 26 de enero de 2016, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto indica que existe disponibilidad presupuestal hasta por la suma de S/ 89,970.85 soles con cargo a la Meta 0024 rubro 18 Canon y Sobre Canon;

Que, el Artículo 41° numeral 1 del Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, establece sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;

Que, en ese mismo criterio el Artículo 174° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determinará por acuerdo entre las partes. Igualmente, podrá disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. En caso de adicionales o reducciones, el contratista aumentará o reducirá de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado, respectivamente. Los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deberán ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, en ese entendido, los Artículos 41° de la Ley y 174° del Reglamento han otorgado al Titular de la Entidad la potestad de, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria, ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas prestaciones sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato y que la Entidad cuente con disponibilidad presupuestal;

Que, lo señalado anteriormente supone que el contratista tendrá que ejecutar obligaciones originalmente no pactadas en el contrato pero que resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del mismo. En tal sentido, se entiende que durante la fase de ejecución contractual, la Entidad estaría facultada para requerir un mayor número de prestaciones a las inicialmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente;

Que, en esa medida, una Entidad solo puede ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de bienes o servicios, hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, cuando estas no se encuentren consideradas en las especificaciones técnicas o términos de referencia ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para alcanzar la finalidad de este contrato;



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



Que, en tal sentido, las reducciones de prestaciones de bienes y servicios que la Entidad disponga a un contratista, en conjunto, no podrán superar el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original;

Que, en todo caso, las prestaciones adicionales de bienes y servicios ordenadas por la Entidad al contratista no pueden exceder, en conjunto, el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; por su parte, las reducciones de las prestaciones de bienes y servicios dispuestas por la Entidad no pueden exceder, en conjunto, el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original¹;

Que, lo señalado, nos lleva a extraer de la norma lo siguiente: que si bien las prestaciones adicionales y las reducciones de las prestaciones de bienes y servicios ordenadas por la Entidad al contratista no pueden exceder el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, cada una, la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto un cálculo conjunto del porcentaje de adicionales y reducciones de las prestaciones del contrato que se encuentren vinculados; en esa medida el límite de las prestaciones adicionales ordenadas por la Entidad es independiente del límite de las reducciones de prestaciones dispuestas por la Entidad; por lo que el cálculo de dichos límites debe ser realizado en forma independiente;²

Que, considerando lo expuesto, se extrae de los antecedentes y demás documentación contenida en el expediente adjunto, que el servicio para mantenimiento de las calles de la Comunidad Campesina de Quillahuata considera un presupuesto inicial de S/. 599,900.00 soles;

Que, el deductivo solicitado se sustenta en la existencia de una alcantarilla TMC de 36", colmatada, que la alcantarilla de concreto armado se encuentra en buen estado de conservación, la cual se ubica en la progresiva 00+36 de la Avenida Daniel Estrada, por lo cual no resulta necesaria la construcción de una nueva, además el deductivo permitirá la ejecución de nuevas alcantarillas no contempladas en el Expediente y que son de necesidad para el buen funcionamiento y durabilidad del mantenimiento de las calles;

Asimismo, el deductivo se ejecutará porque a solicitud de la Comunidad Campesina de Quillahuata, se requirió la no intervención de 150 ml de la Calle San Jerónimo y de 85 ml de la Calle Primavera, pues al no encontrarse beneficiarios en los tramos citados, estos deben ser trasladados para la intervención de la Calle los Sauces y la Calle entre el Estadio y el Salón Comunal de la Comunidad Campesina de Quillahuata³;

Que, en tal sentido, el deductivo considerado asciende a S/ 50,947.71 soles, por lo que se tendría un presupuesto modificado de S/. 548,952.29 soles;

Que, ahora bien, en cuanto al adicional solicitado se sustenta en que las pendientes pronunciadas en las Calles: Pasaje Manantiales, los Rosales, Miraflores, Geraneos, y la presencia de escorrentía como producto de las precipitaciones pluviales genera velocidades altas de flujo que ocasionan la erosión y socavación de las cunetas de tierra presentes ocasionando luego el deterioro de la superficie de rodadura por lo que es necesario plantear cunetas de concreto y ejecutarlas;

Que, por ende, la modificación de proyecto se ejecutara porque mediante solicitud de la Comunidad Campesina de Quillahuata solicita la no intervención de 150 ml de la calle San Jerónimo y de 85 ml de la calle Primavera, con el objeto de que estos tramos sean trasladados para su intervención a la Calle los Lirios, Calle los Sauces y Calles colindantes entre el Estadio y el Salón Comunal;

Que, asimismo, se observa que los adicionales son para la ejecución de una alcantarilla de 18" en la progresiva 00+435 de la Avenida Daniel Estrada; 02 alcantarillas TMC una de 24"

¹ OPINIÓN N° 061-2014/DTN. OSCE.

² OPINIÓN N° 061-2014/DTN. OSCE.

³ Punto 1.9 - Deductivos - del Expediente de Modificación del Servicio "Mantenimiento de las calles de la C.C. de Quillahuata."



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco

San Sebastián
Gente que Progresa

y otra de 18" ubicadas en las progresivas 00+470 y 00+457 de la Avenida Daniel Estrada; 03 badenes de concreto de 2.4x6 m que darán paso a las aguas provenientes de cunetas⁴;

Que, en ese sentido, el adicional considerado asciende a S/ 140,918.56 soles por lo que se tendría un presupuesto modificado de S/ 689,870.85 soles, precisándose que este resulta del presupuesto previamente modificado por el deductivo de S/ 548,952.29 soles;

Que, el presupuesto total modificado es igual a S/. 689,870.85 soles que representa un incremento de 14.998 % respecto del presupuesto inicial. En ese sentido, la asignación presupuestal requerida es la diferencia entre el presupuesto inicial y el presupuesto total modificado, el cual existe conforme se precisa en el informe N° 032-2016-MDSS/GPP, indicando que este asciende a la suma de 89,970.85 soles con cargo a la Meta 0024, rubro 18 Canon y Sobre Canon;

Que, por ende, si bien se representa un incremento de 14.998% respecto del presupuesto inicial del servicio - y pese a estar enmarcado dentro de los límites porcentuales que la ley regula - resulta oportuno manifestar que este cálculo se efectuó considerando conjuntamente el deductivo y el adicional, es decir, si bien las prestaciones adicionales y las reducciones de las prestaciones de servicios ordenadas por la Entidad al contratista no pueden exceder el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto un cálculo conjunto del porcentaje de adicionales y reducciones de las prestaciones del contrato que se encuentren vinculados; en esa medida el límite de las prestaciones adicionales ordenadas por la Entidad es independiente del límite de las reducciones de prestaciones dispuestas por la Entidad; por lo que el cálculo de dichos límites debe ser realizado en forma independiente;

Que, en ese sentido según Informe N° 03-2016 RES/CGN/QUILLAHUATA/G&C GOLDEN, el Residente del Servicio de Mantenimiento de las Calles de la Comunidad Campesina de Quillahuata del Distrito de San Sebastián, Provincia y Departamento del Cusco, detalla que el presupuesto deductivo asciende a la suma de 50,947.71 lo que equivale al 8.49% respecto al monto del presupuesto inicial contratado. Asimismo, en cuanto al presupuesto adicional este corresponde a la suma de S/ 89,970.85 soles que asciende al 16.39% respecto del monto del presupuesto modificado, quedando el presupuesto modificado finalmente en S/ 689,870.85 soles;

Que, ahora bien cabe hacer algunas precisiones en cuanto al deductivo y adicional, pues en la Bases Integradas de la "Contratación de servicio para mantenimiento de las calles de la Comunidad Campesina de Quillahuata, se establece que es por el sistema de contratación de Suma Alzada⁵;

Que, el Artículo 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones ha previsto los sistemas de contratación a través de los cuales las Entidades pueden contratar bienes, servicios y obras; entre estos, el sistema a suma alzada;

Que, de conformidad con el primer párrafo del numeral 1) del mencionado Artículo, el sistema de contratación a suma alzada resulta aplicable cuando "(...) las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos y especificaciones técnicas respectivas";

Que, por ende, "una Entidad solo puede contratar un servicio bajo el sistema de contratación a suma alzada, cuando sea posible determinar con exactitud su magnitud, calidad y cantidad, debiendo establecer esta información en los términos de referencia⁶. Adicionalmente, el primer párrafo del numeral 1) del Artículo 40 del Reglamento establece

⁴ Punto 1.9 - Adicionales - del Expediente de Modificación del Servicio "Mantenimiento de las calles de la C.C. de Quillahuata.
⁵ Punto 1.6. de las Bases Integradas.

⁶ El numeral 50 del Anexo Único del Reglamento, "Anexo de Definiciones", define a los "términos de referencia" como la "Descripción, elaborada por la Entidad, de las características técnicas y de las condiciones en que se ejecutará la prestación de servicios y de consultoría."



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco

San Sebastián
Gente que Progresa

que, en el sistema de contratación a suma alzada el postor debe formular su propuesta "(...) por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución";

Que, de las disposiciones citadas, se desprende que, cuando el sistema de contratación elegido por una Entidad para contratar un servicio es el de suma alzada, al presentar su propuesta durante el proceso de selección, el postor se obliga a realizar el íntegro de los trabajos necesarios para la prestación de los servicios requeridos por la Entidad, en el plazo y por el monto ofertados en sus propuestas técnica y económica, respectivamente. A su vez, la Entidad se obliga a pagar al contratista el monto o precio ofertado en su propuesta económica;

Que, en tal medida, los servicios contratados bajo el sistema a suma alzada implican, como regla general, la invariabilidad del precio pactado, por lo que el contratista se obliga a realizar el íntegro de las prestaciones necesarias para cumplir con el servicio por el precio ofertado en su propuesta económica;

Que, excepcionalmente, de conformidad con lo señalado por el Artículo 41 de la Ley, una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, en todo caso, es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público – como es el Régimen de Contrataciones del Estado –, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado⁷;

Que, por tanto, teniendo en consideración el carácter excepcional de la potestad de ordenar prestaciones adicionales o reducciones, el área usuaria de la contratación debe sustentar, previamente, las razones por las que resulta necesario ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o su reducción, para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, sustentada la necesidad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o su reducción, corresponde al Titular de la Entidad, mediante resolución previa, aprobar la ejecución o reducción de dichas prestaciones, hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que la Entidad cuente con disponibilidad presupuestal; tal como lo precisa el artículo 174 del Reglamento⁸;

Que, de esta manera, en los servicios contratados bajo el sistema a suma alzada, el postor se obliga a ejecutar el íntegro de los trabajos necesarios para la prestación de los servicios requeridos por la Entidad, a cambio del monto ofertado en su propuesta económica; a su vez, la Entidad se obliga a pagar al contratista el monto total de su oferta económica. Excepcionalmente, el monto originalmente contratado puede modificarse si la Entidad ejerce la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato, siempre que se verifiquen las condiciones previstas en la normativa de contrataciones del Estado para ello⁹;

Que, por ello, si bien en los servicios contratados bajo el sistema a suma alzada no se puede modificar el precio o monto de un contrato, excepcionalmente este puede ser modificado si la Entidad ejerce la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato, situación que ocurre en la presente;

⁷ DE LA PUENTE Y LAVALLE, Mónica. *Las cláusulas exorbitantes*, en: THEMIS, Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, N° 39, Pág. 7.

⁸ OPINIÓN N° 117-2012/DTN. OSCE.

⁹ OPINIÓN N° 117-2012/DTN. OSCE.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 066-2016-A-MDSS-SG



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco

San
Sebastián
Gente que Progresa

Que, como ya se precisó, el Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, en su numeral 41.1 del Artículo 41°, establece que *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios hasta por el mismo porcentaje"*;

Que, por su parte, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en el Artículo 174° establece que *"para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determinará por acuerdo entre las partes. Igualmente, podrá disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original"*;

Que, en todo caso, sea lo dispuesto un adicional o una reducción lo importante es alcanzar la finalidad para la que se contrató el servicio, bien u obra. Dicho lo anterior, es importante precisar que los contratos celebrados en el marco de la normativa de contrataciones del Estado tienen por objeto crear una relación jurídica entre la Entidad y el postor ganador de la Buena Pro, en la que, por un lado, se encuentra la obligación del proveedor de entregar o suministrar un bien, prestar un servicio o ejecutar una obra y, por el otro, la obligación de pagar la contraprestación correspondiente por parte de la Entidad;

Que, cabe señalar que cuando la Entidad requiere la contratación de alguna -o algunas- de las prestaciones antes mencionadas, lo hace con la finalidad de satisfacer una necesidad vinculada al cumplimiento de sus funciones; en esa medida, se puede afirmar que la finalidad que persiguen las Entidades cuando realizan sus contrataciones consiste en que la prestación (bien, servicio u obra) sea ejecutada de tal manera que permita satisfacer plenamente una necesidad en particular¹⁰;

Que, entonces, corresponde señalar que la necesidad que se pretende satisfacer con una determinada contratación responde al deber de la Entidad de cumplir con objetivos institucionales, es decir, responde a una necesidad aun mayor que también debe ser satisfecha¹¹;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 116.2° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente. En ese sentido la acumulación de peticiones o de solicitudes tiene el propósito de que se les de trámite en un mismo expediente de manera agregada y simultánea, y concluyan en un mismo acto administrativo, evitándose traslados, notificaciones, simplificando la prueba y limitando los recursos¹², todo ello en concordancia con el principio de celeridad;

Estando a lo expuesto, de conformidad a la Opinión Legal N° 040-2016-GALSJS-MDSS, a lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y lo previsto por el Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR, las peticiones sobre **PRESTACIÓN DEDUCTIVA Y PRESTACIÓN ADICIONAL** para el Servicio de Mantenimiento de las Calles de la

¹⁰ OPINIÓN N° 136-2015/DTN. OSCE.

¹¹ OPINIÓN N° 136-2015/DTN. OSCE.

¹² MORÓN URBINA, JUAN CARLOS. *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Undécima edición. Lima, Gaceta Jurídica, 2015, pág. 432.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 066-2016-A-MDSS-SG

Página 6 de 7

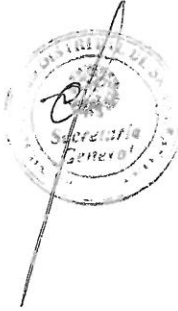


Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco

**San
Sebastián**
Gente que Progresa

Comunidad Campesina de Quillahuata, de la Meta de "Mantenimiento de Infraestructura Pública - Mantenimiento de Vías", solicitado por la Oficina de Supervisión de Obras.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR, la **PRESTACIÓN DEDUCTIVA** para el Servicio de Mantenimiento de las Calles de la Comunidad Campesina de Quillahuata, para la Meta de "Mantenimiento de Infraestructura Pública - Mantenimiento de Vías", a ser ejecutado por el Consorcio G&C GOLDEN SAC y MCM INGENIEROS SRL, que tiene un presupuesto inicial de S/ 599,900.00 soles y el deductivo asciende a **S/ 50,947.71 soles**, siendo el porcentaje del deductivo de 8.49%, modificandose el presupuesto a **S/ 548,952.29 soles**.



ARTÍCULO TERCERO: APROBAR, la **PRESTACIÓN ADICIONAL** para el Servicio de Mantenimiento de las Calles de la Comunidad Campesina de Quillahuata, para la Meta de "Mantenimiento de Infraestructura Pública - Mantenimiento de Vías", a ser ejecutado por el Consorcio G&C GOLDEN SAC y MCM INGENIEROS SRL, que equivale a **S/ 89,970.85 soles**, siendo el porcentaje de 16.39% respecto al presupuesto modificado establecido en el Artículo Segundo de la presente Resolución. Por lo que el presupuesto final según el presupuesto adicional aprobado es de **S/ 689,870.85 soles**.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración y a la Gerencia de Infraestructura, el seguimiento e implementación de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, la presente Resolución al contratista, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración, Gerencia de Infraestructura y demás instancias administrativas competentes de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.



ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR, a la Gerencia de Administración, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el portal del SEACE.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPONER, que la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos publique la presente Resolución en la Página Web Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián (www.munisansebastian.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

WNM/GDS/SG

CC
Gerencia Municipal
Gerencias
Archivo

